

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2010 00565 00**  
Sustanciación: 1506*

Obre en autos y en conocimiento de las partes, el acuerdo de pago que viene adjunto a la solicitud de terminación del proceso, allegado por la parte ejecutada por intermedio de su apoderada judicial.

Asimismo, se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por no ajustarse la misma a los requisitos contemplados en el inciso dos del artículo 461 del C.G.P., además de lo anterior, en el acuerdo de pago al que se hizo referencia, no se evidencia el pago total; lo que se estableció fue la forma como se va a pagar lo adeudado en este asunto.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada que ha elevado la petición que se resuelve, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones al Juzgado sin el soporte legal que las justifique y menos cuando tratan sobre la terminación del proceso, se le pone de presente que en ninguno de los documentos que adosó a la petición de marras existe documento legal e idóneo con el que se acredite el pago total de la obligación que ella refiere en la solicitud.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 211  
Fecha de notificación por estado 09/12/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8368ecf5a9af08f0c411c071b7e711bbd272fc7ec847cf92bea38f8bd6cd0b2**

Documento generado en 07/12/2021 12:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>